

**CONVENIO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS UNIDOS
Y EL DEPARTAMENTO DE POLICÍA DEL CONDADO DE SUFFOLK**

I. Introducción

- a. En 2009, la División de Derechos Civiles del Departamento de Justicia de EE. UU. y la Oficina del Fiscal de EE. UU. para el Distrito Este de Nueva York (colectivamente "Estados Unidos") iniciaron una investigación conjunta del Departamento de Policía del Condado de Suffolk ("SCPD", por sus siglas en inglés, o el "Departamento"). El 13 de septiembre de 2011, Estados Unidos envió una Carta de Asistencia Técnica en la cual se formularon observaciones preliminares, consejos y recomendaciones, muchos de los cuales han sido adoptados ya por el SCPD.
- b. Estados Unidos reconoce y acepta que el Condado de Suffolk, Nueva York (el "Condado") y el SCPD han colaborado con los Estados Unidos desde el inicio de la investigación.
- c. El Condado, el SCPD, el Ejecutivo del Condado de Suffolk Steven Bellone, el Comisionado del SCPD Edward Webber, y los Estados Unidos de América (colectivamente, "las Partes") celebran el presente Convenio (el "Convenio") para hacer constar su compromiso conjunto para asegurar que se sigan brindando servicios policiales a los residentes del Condado de Suffolk de manera que se cumpla con la Constitución y las leyes de los Estados Unidos.
- d. Ambas partes reconocen que la capacidad que tiene un departamento de policía de proteger a la comunidad a la cual sirve aumenta al forjar relaciones sólidas con la comunidad. Por lo tanto, la seguridad pública, la prestación lícita de servicios policiales, y la confianza que deposita la comunidad en su fuerza policial son interdependientes. La implementación total y continua de este Convenio tiene el objetivo de proteger los derechos de todos los miembros de la comunidad, asegurar la seguridad e integridad de los residentes del Condado de Suffolk y asegurar la confianza pública en el SCPD.
- e. Para alcanzar promover dichos objetivos, el Condado y el Departamento convienen en que el Departamento modificará ciertas políticas, modos de capacitación, entrenamiento y prácticas, según sea necesario, para cumplir con los términos de este Convenio.

II. Definiciones

- a. "Prácticas policiales con prejuicios" es sinónimo del término "Prácticas policiales discriminatorias" tal como se define más adelante.

- b. "Bilingüe" significa una persona que ha demostrado un nivel verificado de competencia oral de conformidad con criterios objetivos, tanto con el inglés hablado como al menos un idioma más. Se evaluará la competencia oral del personal bilingüe en un idioma o idiomas que sea el inglés y se reevaluará su competencia cada 2 años.
- c. "Empleado civil" significa cualquier miembro del personal del SCPD no juramentado, con puesto temporal o permanente, ya sea remunerado o no remunerado.
- d. "Denunciante" significa cualquier persona, entre ellas los oficiales o empleados del SCPD, que interponga una denuncia en contra del SCPD o algún oficial o empleado del SCPD.
- e. "Condado" se refiere al Condado de Suffolk, Nueva York, incluidos sus representantes, funcionarios y empleados.
- f. "CRB" [por sus siglas en inglés] se refiere a la Oficina de Respuesta Comunitaria del SCPD.
- g. "Demográfico" significa la raza, el color de la piel, la etnia o el origen nacional de una población.
- h. "Medidas disciplinarias" significa cualquier medida tomada en contra de un empleado por motivo de haber quebrantado alguna disposición legal, reglamento, norma o política establecida del SCPD, incluyendo, entre otras, una reprimenda escrita, suspensión, descenso de categoría, o despido.
- i. "Prácticas policiales discriminatorias" significa la elección selectiva de dar o no dar cumplimiento a las leyes, incluidas las opciones de emplear o no emplear ciertas tácticas o estrategias policiales, basándose en membresía en una de las categorías demográficas especificadas en este Convenio. Las prácticas policiales discriminatorias no debe incluir el uso de la raza, origen u otra condición parecida como parte de una descripción de un sospechoso(a).
- j. "Fecha de vigencia" esta se refiere a la fecha de la última firma en el Convenio.
- k. "Delito de odio" es un término legal tipificado según las leyes del Estado de Nueva York en la Sección 485.05 del Código Penal de NY.
- l. "HCU" [por sus siglas en inglés] se refiere a la Unidad contra los Delitos de Odio del SCPD.
- m. "IAB" [por sus siglas en inglés] se refiere a la Oficina de Investigaciones Internas, o sea la unidad del SCPD a cargo de investigar cualquier conducta indebida de la policía cometida por los oficiales, contratistas o empleados del SCPD.

- n. "Implementar" o "implementación" significa el desarrollo o puesta en práctica de una política o procedimiento, incluyendo la capacitación apropiada de todo el personal relevante, y la ejecución sistemática y verificada de dicha política o procedimiento en la práctica.
- o. "Plan de acceso lingüístico" significa un plan preparado por el SCPD congruente con el Título VI y su correspondiente reglamento ("Título VI") y la "Guía del Departamento de Justicia para los Beneficiarios de Asistencia Financiera Federal con respecto a la Prohibición Conforme al Título VI de Discriminación por Motivo de Origen Nacional que Afecte a las Personas con un Dominio Limitado del Inglés" [LEP, por sus siglas en inglés] ("Guía del DOJ"). Véase 67 Fed. Reg. [Reglamento Federal] 41455 (2002). El Plan de Acceso Lingüístico es una guía administrativa que explica cómo el SCPD implementará sus políticas y procedimientos para permitir el acceso eficaz a los servicios policiales.
- p. "Política de Acceso Lingüístico" significa una política preparada por el SCPD congruente con el Título VI y la Guía del DOJ para asegurar que las personas con LEP no sufran discriminación por motivo de su dominio limitado del inglés u origen nacional al encontrarse con los empleados policiales del SCPD. Dicha política debe precisar pautas y protocolos claros para asegurar que todos los empleados policiales tomen pasos razonables para permitirles a las personas con LEP un acceso oportuno y eficaz a los servicios policiales, e incluye información tal como la clase de servicios de ayuda lingüística disponibles, cómo tener acceso a dichos servicios, que los servicios se ofrecen sin costo alguno, y cómo interponer una denuncia en caso de no brindarles dichos servicios.
 - q. "LEP" [por sus siglas en inglés] significa dominio limitado del inglés, y se refiere a la persona que no habla inglés como lengua materna y que tiene una capacidad limitada para leer, escribir, hablar o entender el idioma inglés. Las personas con LEP podrían ser competentes en ciertos tipos de comunicaciones (*por ej.*, hablar o entender) o interacciones, pero siguen en condición de LEP en otros aspectos (*por ej.*, leer o escribir) y requieren servicios de ayuda lingüística (*por ej.*, intérpretes o materiales traducidos).
- r. "Personal", cuando se refiere a los empleados del SCPD, se refiere a personas tanto juramentadas como no juramentadas.
- s. "Normas y procedimientos" significa reglamentos escritos, órdenes generales, o directrices, independientemente del nombre del reglamento o directriz, que describa los deberes, funciones y obligaciones de los oficiales y/o empleados del SCPD, y que

proporcione directrices específicas sobre cómo cumplir dichos deberes, funciones u obligaciones.

- t. "SCPD" se refiere al Departamento de Policía del Condado de Suffolk y sus representantes, funcionarios, inspectores, supervisores y empleados (tanto juramentados como no juramentados).
- u. "SCPDAI" [por sus siglas en inglés] se refiere al Intérprete Autorizado del SCPD, un empleado bilingüe del SCPD que está facultado para interpretar para terceros en ciertas situaciones policiales oficiales, tales como entrevistas, interrogatorios, o para recibir o responder a denuncias de los ciudadanos.
- v. "Supervisor" significa el Comisionado de Policía, Subcomisionado de Policía, y empleados juramentados del SCPD desde el nivel de sargento para arriba.
- w. "Capacitación" significa la enseñanza e instrucción que sean congruentes con las mejores prácticas, y puede incluir, entre otros, los métodos de educación de adultos que incorporen escenarios con juego de roles y ejercicios interactivos, aprendizaje a distancia, formatos tradicionales de conferencias/charlas, y aprendizaje y evaluación con apoyo informático. La capacitación incluirá también exámenes y/o ensayos que indiquen que el oficial comprende el material impartido.
- x. "Estados Unidos" se refiere a la División de Derechos Civiles del Departamento de Justicia de los Estados Unidos y la Oficina del Fiscal de EE. UU. para el Distrito Este de Nueva York, así como a sus consultores y representantes.

III. Prácticas policiales sin prejuicios

- a. El SCPD seguirá prestando servicios policiales equitativos, respetuosos y sin prejuicios ilícitos, de manera que se promueva la participación amplia de la comunidad y la confianza en el Departamento. En el desempeño de sus actividades, el SCPD asegurará que los miembros del público gocen de igual protección ante la ley, sin prejuicio por motivo de su raza, color de la piel, etnia, origen nacional, religión u orientación sexual, y de conformidad con los derechos, privilegios e inmunidades que garantizan o salvaguardan la Constitución y las leyes de los Estados Unidos.
- b. **Políticas y procedimientos**
 - i. El SCPD implementará una política global que prohíbe la discriminación, incluyendo la denegación de servicios, por motivo de la raza, color de la piel, etnia, origen nacional, religión u orientación sexual en las prácticas policiales del SCPD.

- ii. La política del SCPD con respecto a las prácticas policiales sin prejuicios prohibirá a los oficiales valerse de la raza, color de la piel, etnia, origen nacional, religión u orientación sexual cuando paran o detienen a las personas, o en los actos que realicen después de parar o detener a las personas, salvo para realizar un acto apropiado directamente relacionado con un sospechoso para identificar a una persona o personas específica(s).
- iii. La política del SCPD exigirá que el SCPD remita cualquier denuncia sobre prácticas policiales discriminatorias al IAB a más tardar cinco días después de recibirla, para que éste realice una investigación detallada. Durante la vigencia de este Convenio, el SCPD enviará también a Estados Unidos una copia de toda denuncia y material que documente la investigación subsiguiente, a más tardar cinco días hábiles después de la finalización de dicha investigación.
- iv. Se someterá a medidas disciplinarias a cualquier oficial del SCPD de quien se haya comprobado que discriminó en la prestación de servicios policiales, y si fuera apropiado, se remitirá el caso para la posible tramitación de cargos penales.
- v. El SCPD mantendrá e implementará una política de promoción de prácticas policiales sin prejuicios e igualdad de protección, como parte de sus procedimientos de contratación, ascensos, y evaluaciones del desempeño del personal. Los oficiales que tengan antecedentes de prácticas policiales perjudicadas no tendrán derecho a oportunidades de ascenso salvo en los casos que así lo exijan las leyes de negociación colectiva y las leyes, normas y reglamentos del Servicio Civil.
- vi. El SCPD implementará las revisiones hechas a la Sección 4 del Capítulo 16, **"Arresto de personas no ciudadanas de EE. UU. y personas de doble ciudadanía"**, tal como quedó aprobado previamente por Estados Unidos.
- vii. A los seis meses de la fecha de vigencia, y posteriormente cada seis meses durante la vigencia de este Convenio, el SCPD entregará a Estados Unidos un informe de las denuncias ciudadanas sobre servicios policiales que guarden relación con acusaciones de discriminación y prácticas policiales perjudicadas, dejando ver la resolución de cada denuncia, si la hay, la zona geográfica en que ocurrió la presunta discriminación, la categoría demográfica en cuestión, y las medidas que

tomará el SCPD como resultado del análisis, en su caso.

c. Datos sobre paradas de tránsito

- i. El SCPD implementará las revisiones hechas a la Sección 9 del Capítulo 13, "**Recopilación de datos sobre paradas de tránsito**", tal como quedó aprobado previamente por Estados Unidos.
- ii. A un año de la fecha de vigencia, y posteriormente una vez al año durante la vigencia de este Convenio, el SCPD entregará a Estados Unidos un informe en que se analizará los datos recopilados de las paradas de tránsito y en que se explicará las medidas que tomará el SCPD como resultado del análisis, en su caso.

d. Capacitación sobre prácticas policiales sin prejuicios

- i. El SCPD asegurará que todos los oficiales juramentados reciban capacitación al menos una vez al año sobre prácticas policiales sin prejuicios. La capacitación del SCPD sobre prácticas policiales sin prejuicios hará hincapié en el hecho que las prácticas policiales discriminatorias, mediante el ejercicio selectivo del deber de hacer cumplir las leyes o la negativa a hacerlas cumplir, incluyendo la selección o rechazo de ciertas tácticas o estrategias policiales, quedan prohibidas por las políticas, y los oficiales en cuestión estarán sujetos a medidas disciplinarias. El plan de capacitación que abarcará los siguientes temas:
 1. Métodos y estrategias para potenciar la eficacia de las prácticas policiales basándose en criterios no discriminatorios;
 2. Perspectivas de la policía y de la comunidad con respecto a las prácticas policiales discriminatorias;
 3. Requisitos constitucionales y demás requisitos legales con relación a la igualdad de protección ante la ley y la ilegalidad de la discriminación;
 4. La protección de los derechos civiles como elemento central de la misión de la policía y algo imprescindible para la eficacia de los servicios policiales;
 5. La existencia e impactos de clasificaciones arbitrarias, estereotipos, y prejuicios implícitos;
 6. Identificación de los puntos clave en la toma de decisiones cuando pueda incidir la discriminación prohibida al nivel tanto del incidente como de la

planificación estratégica; y

7. Métodos, estrategias y técnicas para disminuir los malos entendidos, conflictos y denuncias por motivo de percepciones de prejuicios o discriminación, incluidas estrategias policiales orientadas a la resolución de problemas.
- ii. El SCPD dará capacitaciones sobre sensibilización cultural al menos una vez al año para todos los oficiales del SCPD.

IV. Delitos de odio e incidentes de odio

a. Capacitación y entrenamiento

- i. El SCPD asegurará que todos los oficiales reciban capacitación y entrenamiento al menos una vez al año sobre delitos de odio e incidentes de odio. El plan de capacitación abarcará los siguientes temas:
 1. Los elementos de los delitos pertinentes, incluyendo delitos de odio y delitos por motivo de prejuicio; y
 2. Cómo formular los cargos adecuadamente y evitar que los delitos correspondientes, entre ellos delitos de odio e incidentes de odio, sean bajados de categoría.

b. Monitoreo e informes

- i. El SCPD implementará una política para vigilar, analizar e informar sobre patrones y tendencias con respecto a delitos de odio e incidentes de odio.
- ii. A más tardar un año después de la fecha de vigencia, y posteriormente una vez al año, el SCPD elaborará un informe con mapeo y análisis de los posibles patrones y tendencias de todos los delitos de odio e incidentes de odio que ocurrieron durante los seis meses anteriores. En el informe se detallará la respuesta que pretende dar el SCPD ante cualquier patrón de conducta o tendencia identificada. Durante la vigencia de este Convenio, se entregará el informe a Estados Unidos al menos cinco días hábiles antes de la divulgación pública de dicho informe.

c. Garantía de calidad

- i. El SCPD implementará una política que describa el proceso de garantía de calidad dentro de su HCU de modo que asegure que las investigaciones de la HCU sigan las técnicas y procedimientos apropiados.
- ii. A los seis meses de la fecha de vigencia, y posteriormente cada seis meses durante

la vigencia de este Convenio, el SCPD remitirá a Estados Unidos un informe en que se detallarán todas las auditorías aleatorias de las investigaciones de la HCU que se finalizaron durante los seis meses correspondientes, y cualquier medida correctiva que se planifique tomar o que se haya tomado como resultado de dichas auditorías.

V. Ayuda lingüística

- a. Las políticas del SCPD exigirán lo siguiente:
 - i. Un Plan de Acceso Lingüístico actualizado que explique cómo el SCPD implementará sus políticas y procedimientos para permitir el acceso eficaz a los servicios policiales. Este plan será actualizado al menos una vez al año.
 - ii. Traducciones al español y a demás idiomas aparte del inglés, según el caso, del Plan y políticas de acceso lingüístico, y su colocación en las áreas públicas del edificio del departamento de policía, en su sitio web, y en cualquier otro lugar del Condado que frecuenten las personas en busca de ayuda de la policía.
 - iii. Distribución del Plan y Políticas de Acceso Lingüístico a todo el personal del SCPD y a las organizaciones comunitarias que sirven a las personas con LEP con quienes tenga contacto el SCPD.
 - iv. Disponibilidad de formularios tanto de Denuncias/Cumplimientos para los ciudadanos en español y otros idiomas comunes aparte del inglés, en todas las comisarías y en el sitio web del SCPD para su cumplimiento y entrega.
 - v. La traducción de todos los documentos y materiales escritos de importancia vital se hará de conformidad con la Guía del DOJ, para asegurar el acceso eficaz a dichos documentos y materiales por parte de las personas con LEP de la comunidad.
 - vi. La traducción de cualquier correspondencia ciudadana recibida en un idioma que no sea el inglés. Si al traducirse se encuentra que dicha correspondencia sería considerada una denuncia ciudadana, se tramitará la información traducida de la misma manera en que se tramitan las denuncias ciudadanas recibidas originalmente en inglés.
 - vii. Disponibilidad de líneas telefónicas para denuncias con operadores bilingües o un número telefónico dedicado solo para denuncias en español. El SCPD indicará en su formulario de Cumplimientos/Denuncias en español que el operador telefónico

habla español.

- viii. Normas objetivas de competencia oral en un idioma y exámenes anuales de competencia para todos los miembros del IAB designados como "hispanoparlantes" o que hablen un idioma aparte del inglés.
- ix. Grabación y auditorías de las llamadas periódicas hechas a la línea multilingüe para recibir denuncias no tendrán costo alguno.
- x. Documentación del uso de cualquier intérprete durante la realización de una entrevista de campo o interrogatorio de una persona con LEP, incluyendo lo siguiente:
 - 1. la fecha;
 - 2. el lugar;
 - 3. nombres y apellidos del intérprete;
 - 4. el idioma que habla el intérprete además del inglés;
 - 5. cualquier relación que haya entre el intérprete y la persona con LEP;
 - 6. datos de contacto del intérprete, incluyendo números telefónicos, dirección postal y de correo electrónico;
 - 7. el nombre de cualquier testigo, víctima y sujeto que requiera un intérprete, hasta donde no lo prohíban las leyes sobre la privacidad; y
 - 8. un resumen de cualquier medida tomada.
- b. El SCPD revisará su Orden número 09-117, "**Servicio Language Line de traducción e interpretación**", de la siguiente manera:
 - i. La orden empleará el término "interpretación" para referirse a la comunicación oral, y "traducción" para referirse a la comunicación escrita. En su redacción actual la orden contiene ambos términos sin distinción.
- c. El SCPD modificará sus prácticas e implementará las revisiones a la Sección 5 del Capítulo 26, "**Personas con dominio limitado del inglés**", de la manera aprobada anteriormente por Estados Unidos.
- d. El SCPD asegurará que conste en la página inicial de su sitio web, al menos en español, la manera para tener acceso a los servicios de ayuda lingüística y a las traducciones al español de las políticas del SCPD así como a otra información pertinente.
- e. El SCPD promoverá incentivos eficaces para que sus empleados bilingües se conviertan en

SCPD, incluso mediante nombramientos, ascensos y otros medios disponibles en el Condado.

- f. A más tardar 90 días después de la fecha de vigencia, el SCPD implementará un proceso de consultas con representantes de la comunidad latina para desarrollar y realizar revisiones anuales de lo siguiente: la implementación de la Política de Acceso Lingüístico, incluyendo áreas de posible colaboración para asegurar que se haga efectiva; la exactitud y calidad de los servicios de ayuda lingüística que brinda el SCPD; y las inquietudes, ideas y estrategias para asegurar el acceso lingüístico. Este proceso será revisado y aprobado por Estados Unidos antes de su implementación.
- g. A más tardar 180 días después de la fecha de vigencia, y posteriormente una vez al año durante la vigencia de este Convenio, el SCPD brindará al menos cuatro horas de capacitación a todo el personal sobre la provisión de servicios de ayuda lingüística a las personas con LEP. Dicha capacitación incluirá lo siguiente:
 - i. El plan, las políticas y procedimientos del SCPD con respecto a la población con LEP, y los requisitos del Título VI y de este Convenio;
 - ii. Cómo identificar el idioma aparte del inglés, así como las necesidades de ayuda lingüística de una persona con LEP durante una interacción directa o por teléfono;
 - iii. Cómo tener acceso a los intérpretes telefónicos y presenciales autorizados por el SCPD.
 - iv. Cómo trabajar con los intérpretes en el campo y cómo evaluar la calidad del intérprete;
 - v. Cómo tomar en cuenta la diversidad cultural y las barreras lingüísticas durante el trabajo policial; y
 - vi. Términos y frases para dar órdenes básicas en español que usarán los oficiales asignados a patrullar en zonas con grandes poblaciones de personas hispanoparlantes.
- h. A un año de la fecha de vigencia, y posteriormente una vez al año durante la vigencia de este Convenio, el SCPD administrará una encuesta de satisfacción entre los representantes de la comunidad latina con respecto a los esfuerzos del SCPD hacia la población con LEP. El SCPD se asociará con los grupos locales pro-latinos para administrar dicha encuesta. El SCPD elaborará un informe en que se analizarán los resultados de cada encuesta y detallando las medidas que tomará el SCPD, en su caso, como resultado del análisis. Se

entregará cada informe a Estados Unidos durante la vigencia de este Convenio al menos cinco días hábiles antes de su divulgación pública.

VI. Acusaciones de mala conducta policial

a. Informes sobre mala conducta

- i. Las políticas del SCPD exigirán que todos sus miembros tienen el deber de rendir informes a un supervisor o al IAB sobre acusaciones de prácticas policiales discriminatorias. Será motivo de medidas disciplinarias el no informar sobre acusaciones de mala conducta o el no documentarlas.
- ii. Las políticas del SCPD asegurarán la investigación de toda denuncia aun si el denunciante no interpone la denuncia usando el formulario de denuncia que provee el SCPD.
- iii. Las políticas del SCPD permitirán explícitamente a terceros que no sean víctimas interponer denuncias ante la HCU, ante el IAB, con cualquier oficial, o en cualquier comisaría del SCPD. Las denuncias sobre delitos de odio o incidentes de odio serán remitidas a un investigador de la HCU para su correspondiente estudio e investigación.

b. Investigación de la mala conducta

- i. Las políticas del SCPD asegurarán que toda acusación de mala conducta por parte de un oficial que guarde relación con prácticas policiales discriminatorias, independientemente de la manera en que se informe, será remitida al IAB a más tardar 48 horas después de su recepción.
- ii. A más tardar 180 días después de la fecha de vigencia, el SCPD revisará la plantilla del IAB y asegurará que todas las personas allí adscritas o que se seleccionen para el IAB posean habilidades investigativas excelentes, sean conocidos por su integridad moral, sepan redactar informes claros, y tengan la capacidad para ser justos y objetivos. Se presume de antemano que cualquier supervisor que haya sido denunciado o disciplinado por el uso excesivo de la fuerza, acoso sexual, discriminación, o deshonestidad, quedará inhabilitado para trabajar en el IAB.
- iii. Las políticas del SCPD exigirán que toda investigación del IAB de mala conducta por parte de un oficial que guarde relación con prácticas policiales discriminatorias, será examinada por el Comisionado de Policía o por quien éste

designe para tal fin.

- iv. Conforme a las políticas del SCPD, el Departamento mantendrá un sistema para monitorear toda acusación de mala conducta relacionada con prácticas policiales discriminatorias, que no dependa de datos de identificación personal. Al recibir tal acusación, SCPD asignará a la denuncia un identificador numérico único, el cual será entregado al denunciante en el momento de interponer la denuncia. El SCPD usará el sistema centralizado de numeración y monitoreo para rastrear los datos correspondientes al número, índole, y situación de tal acusación de mala conducta, desde su tramitación inicial hasta su resolución definitiva, incluyendo si la investigación se realizó oportunamente y si se notificó al denunciante sobre la situación interina y resolución definitiva de dicha investigación.
- v. El SCPD mantendrá protocolos para analizar y abordar las tendencias exhibidas por las denuncias relacionadas con prácticas policiales discriminatorias que se hayan interpuesto en contra de oficiales del SCPD, incluyendo datos demográficos.
- vi. A los seis meses de la fecha de vigencia, y posteriormente cada seis meses durante la vigencia de este Convenio, ~~y posteriormente una vez al año~~, el SCPD llevará a cabo una revisión de casos seleccionados aleatoriamente de entre las investigaciones concluidas sobre mala conducta relacionada con prácticas policiales discriminatorias. El SCPD debe revisar al menos el 20 por ciento de todas las investigaciones sobre mala conducta que se hayan concluido desde la última revisión. Dichas revisiones serán llevadas a cabo por el Comisionado de Policía o la persona que este designe, pero no una persona involucrada en el asunto, y requerirá una comunicación con el denunciante para asegurar el manejo profesional y detallado de dicha investigación. Se documentará cualquier insatisfacción con los resultados de la investigación, y se podría reabrir el caso en caso que el denunciante divulgue nuevos hechos dignos de credibilidad que puedan justificar acusaciones no abordadas como parte de la denuncia original. Durante la vigencia de este Convenio, se remitirán los resultados de cada revisión a Estados Unidos a más tardar cinco días hábiles luego de su finalización.

VII. Participación de la comunidad

- a. Como parte de todas sus operaciones policiales, el SCPD promoverá una dinámica activa

de relaciones con la comunidad, y participará de modo constructivo con la comunidad para asegurar la resolución conjunta de problemas, prácticas de éticas policiales y sin prejuicios, y confianza en el Departamento por parte de la comunidad. El SCPD involucrará la comunidad como parte de sus operaciones policiales y al mismo tiempo la mantendrá informada. El SCPD promoverá también la participación del público mediante la divulgación de información pública con regularidad. El SCPD y el Condado mantendrán sistemas para asegurar la supervisión integral, eficaz y transparente del SCPD.

b. Oficiales de enlace con la comunidad

- i. Las políticas del SCPD asegurarán la designación de un Oficial de Enlace con la Comunidad en cada una de las siete comisarías del Departamento. En la selección y designación de cada Oficial de Enlace con la Comunidad, se dará prioridad a los oficiales juramentados que dominen tanto el inglés como un segundo idioma de uso común en la comunidad en cuestión, según el caso. Cada Oficial de Enlace con la Comunidad recibirá entrenamiento y capacitación sobre las leyes federales, estatales y de derechos civiles con respecto a su aplicación de esta en las actividades del orden público.
- ii. El SCPD asegurará que los datos de contacto y horas de turno de los Oficiales de Enlace con la Comunidad estén disponibles para el público en su sitio web. Las horas de disponibilidad del Oficial de Enlace con la Comunidad para comunicarse con el público serán durante el horario normal de trabajo.
- iii. Las funciones de cada Oficial de Enlace con la Comunidad incluirán lo siguiente:
 1. Programación de reuniones mensuales con residentes de la comunidad para dialogar sobre problemas y plantear preguntas sobre el departamento de policía. El Oficial de Enlace con la Comunidad asistirá a las reuniones, junto con al menos un empleado de alto nivel de la jerarquía de mando del SCPD, y al menos un oficial a cargo de los patrullajes de la comisaría en cuestión.
 2. Cada Oficial de Enlace con la Comunidad revisará a nivel mensual todas las inquietudes expresadas al SCPD por miembros de su comisaría respectiva para evaluar los problemas que se plantean en la comunidad. Para aquellas inquietudes que no alcancen el nivel de exigir una respuesta formal según las políticas del SCPD, el Oficial de Enlace con la

Comunidad informará al denunciante que el Oficial de Enlace con la Comunidad está a la orden para contestar las preguntas del denunciante y responder ante cualquier inquietud adicional que pueda tener la comunidad. El Oficial de Enlace con la Comunidad remitirá al IAB cualquier denuncia sobre mala conducta policial relacionada con prácticas policiales discriminatorias,

3. Cada Oficial de Enlace con la Comunidad se reunirá al menos una vez cada seis meses con el comandante respectivo de buró. Durante estas reuniones, el Oficial de Enlace con la Comunidad informará sobre cualquier inquietud o problema que haya recibido durante los últimos seis meses, junto con cualquier información adicional pertinente a la relación entre el SCPD y los residentes del Condado de Suffolk.

c. Servicios Policiales Orientados a la Comunidad ("COPE", por sus siglas en inglés)

- i. Las políticas del SCPD definirán a los oficiales de COPE como aquéllos adscritos a zonas específicas en calidad de enlace entre la comunidad y el departamento de policía para ayudar a la comunidad a resolver los problemas del vecindario.
- ii. Las políticas del SCPD asegurarán que todos los oficiales de COPE participen en los servicios policiales rutinarios en la comunidad y en el acercamiento con la comunidad, entre otros: asistencia a reuniones de asociaciones de vecinos para ofrecer aportes o respuestas, asistencia a eventos escolares para educar a los niños sobre seguridad y prevención de delitos, ayuda a la comunidad para la resolución de problemas que no sean emergencias, soluciones a problemas de deterioro de la comunidad (vehículos abandonados y desechados, grafiti, residencias y edificios abandonados, infracciones de los códigos municipales, manejo ilegal de desechos), reuniones con empresarios para ofrecer aportes o respuestas, y ayuda a la comunidad para alcanzar su confianza. Si bien se puede pedir a los oficiales de COPE que aumenten sus esfuerzos de patrullaje, esta función debe guardar relación con una solicitud específica, necesidad puntual o problema identificado por la comunidad, y no convertirse en deber rutinario.
- iii. Las políticas del SCPD asegurarán que todos los oficiales de COPE se relacionen con las personas en sus zonas respectivas de patrullaje; *por ej.*, los oficiales de COPE asignados a unidades de patrullajes en distritos comerciales deben

relacionarse con los dueños de las empresas, y los oficiales de COPE asignados al patrullaje en zonas escolares y residenciales deben relacionarse con el personal de las escuelas y con los residentes, respectivamente.

- iv. Las políticas del SCPD exigirán que los oficiales COPE entreguen a sus supervisores un informe mensual de actividades en que se documentará el tiempo que dedicaron a las actividades policiales orientadas hacia la comunidad, el tipo de actividades orientadas hacia la comunidad en las cuales han participado dichos oficiales, y un detalle de las organizaciones y personas con quienes se han comunicado dichos oficiales.

d. Oficina de Respuesta Comunitaria (CRB)

- i. A más tardar 90 días después de la fecha de vigencia, el SCPD elaborará una política que detalle el plan del CRB para conseguir la participación de la comunidad latina y lo remitirá a Estados Unidos para su estudio respectivo.
- ii. Las políticas del SCPD asegurarán que cada comisaría tenga un oficial que lo represente ante el CRB.
- iii. A más tardar 90 días después de la fecha de vigencia, el SCPD elaborará un instrumento de encuesta para solicitar valoraciones sobre el éxito que ha tenido el CRB en sus esfuerzos por conseguir la participación de la comunidad latina. Además, cada trimestre el SCPD pedirá a los dirigentes comunitarios y políticos de la comunidad latina que critiquen los programas e iniciativas del CRB. Los oficiales del SCPD que participan en la administración de los programas del CRB analizarán también trimestralmente dicha participación y resultados.
- iv. Con el uso y análisis de la información generada por las fuentes antes mencionadas, el SCPD elaborará informes anuales en que se identificarán los logros del CRB así como las áreas en que todavía faltan avances y una estrategia para concretar dichos avances. El SCPD entregará copias de dichos informes a Estados Unidos durante la vigencia de este Convenio a más tardar cinco días hábiles después de su finalización. Dichos informes se pondrán a disposición del público a más tardar diez días hábiles después de su finalización, a menos que el SCPD demuestre un motivo bien fundado para evitar dicha divulgación.
- v. A un año de la fecha de vigencia, y posteriormente una vez al año durante la vigencia de este Convenio, el SCPD entregará a Estados Unidos informes en que

se reseñarán los asuntos abordados durante las reuniones con la comunidad así como las respuestas que dio el SCPD.

e. Acercamiento con la comunidad

- i. Las políticas del SCPD continuarán asegurando que el Comisionado de Policía u oficial(es) designado(s) de alto nivel se reunirán con regularidad con dirigentes claves de la comunidad latina y otros grupos minoritarios, tanto mediante reuniones patrocinadas por el SCPD como en reuniones convocadas por grupos minoritarios.
- ii. El SCPD seguirá impulsando sus programas de acercamiento con todos los miembros de la comunidad (*por ej.* Liga Deportiva de la Policía, clases de inglés como segundo idioma, etc.) con la ayuda de oficiales bilingües del SCPD.
- iii. En un esfuerzo por mantener buenas relaciones con la comunidad latina, el SCPD promoverá la participación de la comunidad latina a nivel informal mediante eventos de la comunidad.
- iv. El SCPD solicitará y recibirá aportes del Consejo Consultivo de la Comunidad con relación al desarrollo de capacitaciones en el idioma español.
- v. El SCPD ofrecerá oportunidades de aprendizaje del idioma español para sus oficiales, así como capacitaciones sobre sensibilización cultural y diversidad, incluyendo charlas impartidas por organizaciones latinas basadas en Suffolk o la localidad.
- vi. Todas las auditorías e informes del SCPD que no sean confidenciales y que guarden relación con la implementación de este Convenio, serán puestos a disposición del público a través del sitio web del SCPD y en el Departamento de Policía, la sede del Condado, y otros lugares públicos, hasta donde la ley lo permita.
- vii. El SCPD recopilará y mantendrá todos los datos y registros necesarios para facilitar y asegurar la transparencia y el acceso público a la información relacionada con la toma de decisiones y actividades del SCPD, según lo permita la ley.

f. Redes sociales y sistemas de notificación

- i. A más tardar 180 días después de la fecha de vigencia, en la medida en que el SCPD se valga de redes sociales y sistemas afines de divulgación, tales como

Nixle, para ofrecer a los miembros de la comunidad información incluyendo alertas de emergencia, consejos para su seguridad, y otra información de seguridad pública, el SCPD asegurará que los mensajes difundidos en inglés se provean también en español, o bien, hasta donde sea práctico, en cualquier otro idioma aparte del inglés de habla común entre los miembros de la comunidad, de conformidad con los requisitos del Título VI.

- ii. El SCPD hará publicidad a través de los medios locales y sociales sobre la disponibilidad de dichos sistemas de difusión hacia la comunidad.

VIII. Aspectos generales de las políticas y capacitaciones

- a. El SCPD mantendrá políticas y procedimientos congruentes con este Convenio y que expresen directrices claras para asegurar que los oficiales y empleados civiles hagan cumplir la ley con eficacia, ética y de forma constitucional. El SCPD asegurará que los oficiales y empleados del SCPD tengan la capacitación y la capacidad necesarias para cumplir con sus deberes y responsabilidades de conformidad con las políticas y procedimientos del SCPD.
- b. Luego de participar en cualquier capacitación que exija este Convenio, el SCPD asegurará que a todos los oficiales que participen en dicha capacitación se les exija aprobar un examen que demuestre un entendimiento básico del material de capacitación luego de su presentación.
- c. Las políticas y procedimientos del SCPD definirán claramente los términos utilizados, cumplirán con las leyes aplicables, y serán congruentes con las mejores prácticas.
- d. El SCPD implementará sus políticas de manera uniforme, y hará responsables a todos los oficiales de la implementación y cumplimiento de las políticas y procedimientos del SCPD.
- e. A petición de Estados Unidos, el SCPD pondrá a su disposición cualquier política que Estados Unidos desee examinar. Se proporcionará a Estados Unidos para su revisión todas las políticas y planes de estudios que exijan este Convenio, a más tardar cinco días hábiles después de su finalización o modificación. Estados Unidos avisará al SCPD, a más tardar 60 días después de recibir cualquier política o plan de estudios para su revisión, si tiene alguna inquietud con respecto al cumplimiento de este Convenio, la Constitución, o las leyes federales. El SCPD revisará, modificará o eliminará cualquier política o plan de estudios exigido por este Convenio que a criterio de Estados Unidos sea deficiente, a

menos que el SCPD pueda demostrar a satisfacción de Estados Unidos que no hace falta hacerlo. En caso de algún desacuerdo entre las partes, estas tratarán de resolver sus diferencias de buena fe.

- f. El SCPD implementará un mecanismo para verificar el grado de cumplimiento con las Normas y Procedimientos que exige este Convenio y para evaluar el éxito de las Normas y Procedimientos revisados, modificados o recién creados. Como parte de sus criterios de evaluación, el mecanismo incorporará maneras para evaluar el nivel de responsabilidad personal de cada oficial así como los esfuerzos por obtener aportes de la comunidad.
- g. El SCPD asegurará que se ponga a disposición de los empleados del SCPD todas las políticas y procedimientos en formato digital.
- h. El SCPD asegurará que todas las políticas, procedimientos, directrices u órdenes revisados o modificados se transmitan a los miembros del SCPD de manera que se recalque o distinga claramente cualquier modificación o cambio efectuado dentro del mismo texto de la política.
- i. Luego de la emisión de cualquier Norma y Procedimiento conforme al presente Convenio, el SCPD asegurará que todo el personal del SCPD haya recibido, leído y entendido sus responsabilidades de conformidad con la política o procedimiento revisado, incluyendo la obligación que tiene cada oficial o empleado de informar sobre cualquier violación de las reglas impuestas. Se les exigirá a los oficiales del SCPD que demuestren su entendimiento de la Norma y Procedimiento revisado. El SCPD asegurará también que todos los oficiales sepan que deberán consultar con su supervisor en caso de necesitar una aclaración de una Norma o Procedimiento.
- j. El SCPD examinará cada Norma y Procedimiento que exija este Convenio a más tardar un año después de su implementación, y posteriormente ~~al menos~~ una vez al año durante la vigencia de este Convenio, para asegurar que dicha política o procedimiento sirva de manera eficaz para orientar al personal del SCPD y que siga siendo congruente con la Constitución, las leyes vigentes, y las mejores prácticas. En cada política se marcará la siguiente fecha programada para su revisión.
- k. El SCPD asegurará que a más tardar 180 días después de la fecha de vigencia, las Normas y Procedimientos formulados de conformidad con este Convenio, incluyendo actualizaciones y revisiones de las políticas, se hagan disponibles en su sitio web tanto en inglés como en español y cualquier otro idioma de habla común dentro de la comunidad.

Posteriormente, las Normas y Procedimientos formulados de conformidad con este Convenio se harán disponibles en el sitio web del SCPD, tanto en inglés como en español, a más tardar 60 días después de la fecha de vigencia de la correspondiente política. El SCPD podrá solicitar permiso a Estados Unidos para evitar la publicación de ciertas Normas y Procedimientos en el sitio web si el SCPD plantea un fundamento razonable para justificar dicha solicitud.

- l. A más tardar 90 días después de la fecha de vigencia, y posteriormente una vez al año durante la vigencia de este Convenio, el SCPD revisará su sitio web para asegurar la exactitud de los datos, el formato de éstos, y la facilidad de comprensión. El SCPD asegurará que todas las Normas y Procedimientos aplicables en el sitio web del SCPD hayan sido traducidos por un traductor competente.
- m. El SCPD debe asegurar que las políticas no sean duplicadas o redundantes, y que al actualizar alguna política, la que se sustituye se deje de usar y se deje de referenciar en otras políticas, prácticas, materiales de capacitación y demás documentación del departamento.

IX. Monitoreo del Convenio

a. Cumplimiento

- i. El cumplimiento de un requisito fundamental de este Convenio requiere que el Condado:
 1. incorpore dicho requisito a sus políticas;
 2. haya capacitado a todo el personal relevante, según el caso, para que cumplan sus responsabilidades conforme a dicho requisito; y
 3. esté implementando dicho requisito en la práctica.

b. Coordinador de cumplimiento

- i. Dentro de los 30 días después de la fecha de vigencia, el SCPD identificará a un coordinador que sea miembro del SCPD para que este de cumplimiento y sirva de punto único de contacto con Estados Unidos. El Coordinador del Cumplimiento coordinará las actividades de cumplimiento e implementación; facilitará acceso al personal del Condado y proporcionará datos, documentos y materiales a Estados Unidos según las necesidades; asegurará el mantenimiento de todos los datos, documentos y registros según lo dispuesto en este Convenio; y ayudará en la asignación de tareas de implementación y cumplimiento al personal de SCPD

según las directrices del Comisionado de la Policía o la persona que esté designe.

c. Informes de cumplimiento

- i. El SCPD recopilará y mantendrá todos los datos y registros necesarios para:
 1. documentar la implementación y cumplimiento de este Convenio; y
 2. aplicar de manera continua medidas de garantía de calidad en todas las áreas abordadas por este Convenio.
- ii. A los seis meses de la fecha de vigencia, y posteriormente cada seis meses hasta el vencimiento de este Convenio, el Condado entregará a Estados Unidos un Informe de Cumplimiento en forma de autoevaluación en que se indicará si el Condado ha alcanzado uno de los tres niveles de cumplimiento de este Convenio:
Cumplimiento sustancial, Cumplimiento parcial, o Incumplimiento.
 1. "Cumplimiento sustancial" indica que el Condado ha logrado cumplir con todos o la mayoría de los componentes de las correspondientes disposiciones del Convenio.
 2. "Cumplimiento parcial" indica que el Condado ha logrado cumplir con algunos de los componentes de las correspondientes disposiciones en el presente Convenio, pero que hace todavía falta bastante trabajo.
 3. "Incumplimiento" indica que el Condado no ha logrado cumplir con ninguno o la mayoría de los componentes del Convenio.
- iii. En el Informe de Cumplimiento se incluirá, además de lo anterior:
 1. los pasos que han tomado el SCPD y el Condado durante el período correspondiente al informe para implementar este Convenio;
 2. sus planes para corregir cualquier problema o incumplimiento;
 3. una respuesta a cualquier inquietud planteada por Estados Unidos con respecto al anterior Informe de Cumplimiento del Condado;
 4. una proyección del trabajo a realizarse durante el período correspondiente al próximo informe;
 5. cualquier posible reto o inquietud con relación a la implementación del Convenio; y
 6. un resumen de los documentos en que se fundamentaron para fines estadísticos o datos generales como base de la autoevaluación.
- iv. Se podrá excluir del Informe de Cumplimiento las evaluaciones de aquellas

secciones del Convenio para las cuales Estados Unidos ya haya determinado que el Condado ha cumplido en gran medida.

- v. A más tardar 60 días después de recibir el Informe de Cumplimiento del Condado, Estados Unidos avisará al SCPD si tiene alguna pregunta o inquietud con respecto al informe y al nivel de cumplimiento de este Convenio por parte del Condado. A Estados Unidos le compete determinar en primera instancia si el SCPD y el Condado han alcanzado un nivel "sustancial" de cumplimiento con este Convenio, y en última instancia lo determinarán los Tribunales si las partes no logran ponerse de acuerdo. Estados Unidos colaborará con el SCPD para la revisión de cualquier política, procedimiento o práctica que Estados Unidos estime deficiente.
- vi. El informe será publicado en el sitio web del SCPD a más tardar cinco días hábiles luego de su finalización.

d. Acceso al personal, las instalaciones y materiales afines

- i. El Condado y el SCPD permitirán a Estados Unidos el acceso total y sin restricciones a todo el personal, las instalaciones y la documentación (entre ellas bases de datos) del SCPD y del Condado según sea necesario para desempeñar las funciones asignadas al SCPD en virtud de este Convenio.
- ii. Para los fines de la implementación de este Convenio, Estados Unidos podrá realizar visitas o auditorías de cumplimiento, según sea necesario, para determinar si el Condado y el SCPD han implementado y siguen cumpliendo los requisitos fundamentales de este Convenio.
- iii. Estados Unidos tendrá acceso a todo el personal, los empleados, instalaciones, datos y documentos del SCPD y del Condado, según sea necesario, incluido el acceso a las sesiones de capacitación y entrenamiento, reuniones y documentación relacionadas con el Convenio (*por ej.*, informes de arrestos, denuncias ciudadanas, investigaciones del IAB, e informes de incidentes) que guarden relación con la implementación del Convenio. Estados Unidos dará aviso previo de al menos 15 días al Condado y al SCPD antes de cualquier visita. Estados Unidos colaborará con el SCPD y el Condado para programar de manera razonable el acceso al personal, las instalaciones y la documentación en cuestión, con el fin de minimizar cualquier interferencia con las operaciones cotidianas.
- iv. Estados Unidos dará un plazo de al menos 15 días al Condado y al SCPD para

responder a cualquier solicitud de documentación. El SCPD proporcionará copias digitales de los documentos solicitados.

- v. Estados Unidos guardará bajo reserva cualquier información del SCPD o del Condado que no sea apta para el público.

e. Modificación del Convenio y medidas para velar por su cumplimiento

- i. Este Convenio entrará en vigor en su fecha de vigencia.
- ii. Estados Unidos reconoce la buena fe del Condado de Suffolk para abordar las medidas de saneamiento recomendadas con el fin de promover la integridad de la policía y asegurar prácticas policiales lícitas en el Condado de Suffolk. Sin embargo, Estados Unidos se reserva el derecho de iniciar una acción judicial si llegase a determinar que el Condado no ha cumplido con ninguno de los acuerdos dispuestos de este Convenio.
- iii. Si Estados Unidos tiene motivo razonable para creer que el Condado o el SCPD ha incumplido alguna obligación plasmada en este Convenio, dará aviso escrito de dicho incumplimiento al Condado y al SCPD antes de iniciar cualquier proceso judicial para remediar dicho incumplimiento. El Condado y el SCPD tendrán 90 días a partir de esa fecha de lo comunicado para remediar o solucionar considerablemente el incumplimiento y proporcionarán a Estados Unidos pruebas suficientes de dicho remedio. Durante este período las Partes intentarán resolver cualquier diferencia. Si a la conclusión del período de 90 días las partes no llegan a ningún acuerdo hacia una modificación o sobre una prórroga del plazo para efectuar el remedio, y Estados Unidos determina que no se ha remediado el incumplimiento, éste podrá iniciar acción legal sin ningún aviso alguno.
- iv. Las partes convienen en que un remedio apropiado consistirá en hacer cumplir específicamente los términos de este Convenio en caso que el Condado o el SCPD no los cumpla.
- v. Si un tribunal competente declara inválida alguna disposición del Convenio, por cualquier motivo, dicho fallo no afectará las demás disposiciones de este Convenio.
- vi. Las Partes podrán acordar entre sí para efectuar cambios, modificaciones y enmiendas al presente Convenio. Tales cambios, modificaciones o enmiendas se harán por escrito y serán suscritos por ambas Partes.

- vii. Ambas Partes convienen en defender las disposiciones de este Convenio. Las Partes se notificarán mutuamente sobre cualquier impugnación judicial o administrativa interpuesta en contra de este Convenio. En caso de impugnarse alguna de las disposiciones de este Convenio ante un tribunal del Estado de Nueva York, las Partes procurarán la elevación de la causa ante los tribunales federales. Cualquier desacuerdo judicial con relación al presente Convenio será traída a los tribunales federales.
- viii. El Condado notificará a Estados Unidos sin demora en caso que alguna disposición de este Convenio esté sujeta a la negociación colectiva, y consultará con Estados Unidos oportunamente con respecto a la posición que debe tomar el Condado como parte de cualquier negociación colectiva relacionada con este Convenio.
- ix. El Condado exigirá el cumplimiento de este Convenio por parte de sus respectivos oficiales, empleados, dependencias, personal asignado o sucesores.

f. Terminación

- i. Este Convenio se terminará en tres años después de la fecha que este entre en vigencia y si los Estados Unidos determina que el Condado ha mantenido un nivel sustancial de cumplimiento con todas las disposiciones de este Convenio durante los doce meses anteriores.
- ii. Este Convenio podrá terminarse antes del plazo de tres años si los Estados Unidos determina que el Condado ha cumplido de forma sustancial con cada una de las disposiciones de este Convenio y que ha mantenido un nivel sustancial de cumplimiento durante al menos doce meses. Si Estados Unidos y el Condado no concuerdan en cuanto al nivel sustancial de cumplimiento por parte del Condado durante al menos doce meses, el Condado puede solicitar ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Este de Nueva York un desagravio en el cual se declare que el Condado sí ha cumplido de forma sustancial con este Convenio y que se dé por terminado el Convenio. La responsabilidad para demostrar este nivel de cumplimiento le recaerá al Condado.
- iii. Si al final del período anteriormente expuesto de tres años, Estados Unidos determina que el Condado no ha cumplido de forma sustancial, y el Condado discrepa con dicha determinación, las partes intentarán resolver sus diferencias de

buena fe. En caso de un fracaso de dichos esfuerzos, o si los Estados Unidos no toma ninguna acción después del período de tres años, el Condado puede solicitar ante el Tribunal del lado Este de los Estados Unidos del Distrito de Nueva York un desagravio en el cual se declare que el Condado sí ha cumplido de forma sustancial con este Convenio y que se dé por terminado el Convenio. Al Condado le recaerá la responsabilidad para demostrar que ha logrado un nivel sustancial de cumplimiento con las disposiciones de este Convenio.

- iv. Se podría dar por terminadas las secciones principales individuales del Convenio (Prácticas policiales sin prejuicios, Delitos de odio e incidentes de odio, Ayuda lingüística, Acusaciones de mala conducta policial, Participación de la comunidad, y Aspectos generales de las políticas y capacitaciones) si Estados Unidos determina que el Condado ha mantenido un nivel sustancial de cumplimiento con todas las disposiciones de la sección correspondiente durante los doce meses anteriores.
- v. Una vez que Estados Unidos determine que el Condado ha cumplido de forma sustancial con los términos de este Convenio, Estados Unidos enviará una carta de aviso al Condado y concluirá su investigación. A partir de ese momento el Convenio quedará sin vigencia.

X. Disposiciones generales

- a. La celebración de este Convenio no constituye ningún reconocimiento a ningún miembro del SCPD, el Condado, o a ningún otro oficial o empleado de ninguna de esas entidades, en el sentido de que se hayan realizado acciones de conducta inconstitucional, ilegal o en actividades indebidas.
- b. Únicamente las Partes podrán hacer cumplir este Convenio. No se pretende que ninguna persona o entidad se constituya en tercero beneficiario de las disposiciones de este Convenio para los fines de cualquier acción civil, penal o administrativa, y por consiguiente, ninguna persona o entidad podrá hacer valer ningún reclamo o derecho en calidad de beneficiario o grupo protegido conforme al presente Convenio.
- c. Con este Convenio no se pretende ni limitar ni ampliar el derecho que tenga cualquier persona u organización para buscar desagravio ante el Condado, el SCPD, o ante cualquier oficial o empleado de los mismos, debido a su conducta o la conducta de los oficiales del SCPD; por lo tanto, no afecta las normas legales que rigen esa clase de reclamos

interpuestos por terceros, incluyendo aquéllos derivados de las leyes del condado, estatales o federales. Este Convenio no amplía el acceso, ni se interpretará como instrumento que amplíe tal acceso, a cualquier documento del Condado, el SCPD o Estados Unidos por parte de ninguna persona o entidad aparte de Estados Unidos y el Condado, salvo en términos de lo dispuesto en este Convenio.

- d. Este Condado tiene la responsabilidad de asegurar que el SCPD reciba el apoyo financiero y los recursos necesarios para permitirle al SCPD cumplir sus obligaciones conforme a este Convenio.
- e. Si cualquiera de las Partes no hace cumplir este Convenio o cualquier disposición de este Convenio con respecto a cualquier plazo u otra disposición del mismo, ese hecho no se interpretará como una renuncia a su derecho de hacer cumplir los demás plazos y disposiciones de este Convenio.
- f. Los avisos, documentación u otra información que debe entregarse obligatoriamente a Estados Unidos conforme a este Convenio serán enviados en forma digital a la División de Derechos Civiles del Departamento de Justicia de los Estados Unidos y a la Oficina del Fiscal de EE. UU. para el Distrito Este de Nueva York:

Celebrado este ____ día de _____ 2014

En nombre de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA:

LORETTA E. LYNCH
Fiscal de los Estados Unidos
Distrito Este de Nueva York

ROY L. AUSTIN, JR.
Fiscal Auxiliar Adjunto
División de Derechos Civiles
Departamento de Justicia de EE. UU.

Por: _____

MICHAEL J. GOLDBERGER
Jefe de Derechos Civiles, División Civil
Oficina del Fiscal de los Estados Unidos
Distrito Este de Nueva York

JONATHAN M. SMITH
Jefe de Sección, Sección de Litigios Especiales
División de Derechos Civiles
Departamento de Justicia de EE. UU.

LAURA L. COON
Abogado Especial, Sección de Litigios Especiales
División de Derechos Civiles
Departamento de Justicia de EE. UU.

SILVIA J. DOMINGUEZ
T. JACK MORSE
Abogados de Primera Instancia,
Sección de Litigios Especiales
Departamento de Justicia de EE. UU.
División de Derechos Civiles
950 Pennsylvania Avenue, NW
Washington, DC 20530
Tel. (202) 514-6255
Fax. (202) 514-4883

En nombre del CONDADO DE SUFFOLK, NUEVA YORK:

STEVEN BELLONE
Ejecutivo del Condado de Suffolk, Nueva York

DENNIS M. BROWN
Abogado del Condado de Suffolk

En nombre del DEPARTAMENTO DE POLICÍA DEL CONDADO DE SUFFOLK

EDWARD WEBBER
Comisionado